

1579

**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

MEXICALI, B.C., 17 DE JUNIO DE 2025

**NÚMERO DE OFICIO:** LMSA/861/2025

**EXPEDIENTE:** CORRESP. LEGISLATIVA

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE  
DECRETO

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
P r e s e n t e . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa que reforma los artículos 4 y 36 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, con el fin de establecer la obligatoriedad de acreditar un curso de manejo la primera vez que se trámite la licencia de conducir**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
17 JUN 2025  
14:50 hrs  
OFICIALIA DE PARTES

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea, **iniciativa que reforma los artículos 4 y 36 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California**, lo que se hace al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. Planteamiento del problema**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2023 publicó el informe sobre la situación mundial de la seguridad vial<sup>1</sup>, en dicho informe, se estima que el tránsito causó 1.19 millones de muertes en 2021, es decir, una tasa de 15 muertes por cada 100,000 habitantes en 2021. Los accidentes viales constituyen una crisis sanitaria mundial que pone en riesgo la vida de peatones, ciclistas, automovilistas y otros usuarios vulnerables de la vía pública.

En dicho documento, se informa que en 2019, los traumatismos causados por el tránsito fueron la principal causa de muerte de niños y jóvenes de entre 5 y 29 años, y la duodécima causa de muerte si se tienen en cuenta todas las edades. Los motociclistas y otros conductores de vehículos de motor de dos o tres ruedas

<sup>1</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:  
<https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240086517>

representan el 30% de los fallecidos. Los ocupantes de vehículos de cuatro ruedas suponen el 25% de las víctimas mortales. Los peatones representan el 21% de las muertes y los ciclistas, el 5%. El 92% de las muertes se producen en países de ingreso bajo y mediano. El riesgo de muerte es tres veces superior en los países de ingreso bajo que en los de ingreso alto, a pesar de que los primeros solo poseen el 1% del parque automovilístico.

La seguridad vial es importante para construir entornos seguros, inclusivos y, sostenibles para todos, por lo que es preciso promoverla y buscar a través de reformas legislativas que ayuden a reducir las muertes y los traumatismos causados por el tránsito.

El informe<sup>2</sup> revela una alarmante falta de avances en materia de legislación y normas de seguridad. Solo seis países disponen de leyes que se ajustan a las prácticas óptimas de la OMS para todos los factores de riesgo (exceso de velocidad, conducción en estado de embriaguez y uso del casco de motociclista, el cinturón de seguridad y los sistemas de retención infantil), mientras que 140 países (dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas) aplican leyes que cumplen esas prácticas para al menos uno de esos factores de riesgo. Con todo, cabe destacar que, desde el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial publicado en 2018, 23 de estos países modificaron su legislación para adaptarla a las prácticas óptimas de la OMS. Sin embargo aún queda mucho por hacer para disminuir los lesiones y muertes causados en accidentes viales.

En tanto que en México, el INEGI<sup>3</sup> informó que en 2021 se registraron a nivel nacional 340,415 accidentes, de estos 13,162 se registraron en Baja California, en 2022 a nivel nacional se registraron 377, 231 accidentes en Baja California 14,425, para el 2023 a nivel nacional se registraron 381, 048 accidentes de tránsito y en Baja California 11,782, si bien actualmente el INEGI no cuenta con datos del 2024 y lo que va del 2025, diversos medios de comunicación informan respecto a un incremento considerable en 2024 registrándose 15,184<sup>4</sup> accidentes viales solo en Mexicali, ciudad donde en promedio se reportan al menos 40 choques diarios.

<sup>2</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.who.int/es/news/item/13-12-2023-despite-notable-progress-road-safety-remains-urgent-global-issue>

<sup>3</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/#publicaciones>

<sup>4</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://canal66.tv/se-registraron-15184-accidentes-viales-en-mexicali-durante-el-2024/#google\\_vignette](https://canal66.tv/se-registraron-15184-accidentes-viales-en-mexicali-durante-el-2024/#google_vignette)

Información que dio a conocer el diario el Imparcial<sup>5</sup>, con datos proporcionados por el Departamento de Seguridad Pública de Mexicali, en el mes de febrero 2025 se han registrado más de 390 accidentes.

En la ciudad de Tijuana, se ha registrado un aumento del 64.9 por ciento de enero a mayo de 2024 respecto a 2023, según estadísticas de la Cruz Roja, según informa el semanario ZETA<sup>6</sup>.

Dentro de las principales causas que generan los accidentes viales<sup>7</sup>, se encuentran el exceso de velocidad, el uso del teléfono celular mientras se conduce, y la falta de distancia apropiada entre vehículos, manejar bajo el influjo del alcohol, no parar ante señales de tránsito o luz roja, escuchar la radio a muy alto volumen y rebasar de manera indebida.

A través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, se dio a conocer que el 80% de los accidentes de tránsito que ocurren en la ciudad, los involucrados son jóvenes menores de edad o de entre 18 y 29 años; y la mayoría no portaba licencia para conducir<sup>8</sup>, en la información difundida por un medio de comunicación se destacó que aunque en los últimos percances hubo pérdidas fatales y en donde se detectó el consumo de bebidas embriagantes, ésta no es la principal razón por la que se accidentan, sino la imprudencia, la falta de pericia o desconocimiento del Reglamento de Tránsito, la combinación de estos factores llevan al conductor a provocar un accidente de tránsito.

En relación al párrafo anterior, se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, a través del oficio LMSA/0747/2025 solicitud de información respecto a accidentes viales ocurridos en el año 2024 desglosados por mes, por edad de las personas que ocasionaron dichos accidentes, el género de las personas que originaron dichos accidentes, motivos por los que se ocasionaron dichos accidentes. Oficio que fue respondido a través de correo electrónico, que corrobora la información dada a conocer a través del medio de comunicación. Donde se advierte que son los jóvenes

---

<sup>5</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2025/02/11/van-391-accidentes-de-transito-durante-febrero/>

<sup>6</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://zetatijuana.com/2024/07/accidentes-automovilisticos-aumentan-mas-del-60-en-2024/>

<sup>7</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/sct/prensa/uso-del-celular-una-de-las-principales-causas-de-accidentes-viales>

<sup>8</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/el-80-de-los-choques-los-participantes-fueron-jovenes-dspm-23798147>

varones de 12 a 30 años los que se ven involucrados mayormente en accidentes de tránsito.

Si bien la Secretaría de Salud a través del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STConapra) y de los consejos estatales<sup>9</sup>, ha hecho diversos llamados a la población para tomar medidas que disminuyan la probabilidad de involucrarse en accidentes de tránsito, estos han resultado insuficientes, las campañas de seguridad no han sido suficientemente efectivas para lograr cambios permanentes en el comportamiento del conductor, es necesario reformar las leyes para garantizar la seguridad vial, en este sentido, en México se reformó el artículo 4º para garantizar el **derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Del mencionado dispositivo constitucional, es que se crea la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial<sup>10</sup>, en la cual se jerarquiza en el numeral 6 y se reconoce la necesidad de proteger a los usuarios vulnerables de la vía pública, como lo son los peatones, los ciclistas y los motoristas, y establece en el artículo 4 fracción XV como uno de los principios “la seguridad”, con lo que se busca proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos **bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible**.

Si bien la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en el artículo 52 la regulación para la emisión, acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir, estos son enunciativos mas no limitativos para las entidades federativas, las cuales puedan incluir además del examen de valoración integral y del examen teórico-práctico de conocimientos y habilidades, otros requisitos para poder obtener la licencia.

En relación a lo anterior, la valoración integral se establece en el artículo 3. Glosario fracción XXI, y consta de la evaluación de aspectos individuales de aptitud física y mental de un conductor para operar un vehículo, incluye evaluaciones de visión, audición, coordinación motora, etc. En tanto que el examen teórico para la obtención de licencia evalúa el conocimiento de las normas de tránsito, y señales viales. Y el examen práctico de manejo consiste en una serie de pruebas que evalúan la habilidad para conducir, incluyendo la ejecución de maniobras al circular y estacionarse, la seguridad como lo es el uso de cinturón, ajuste de espejos laterales y retrovisor etc., de circulación que comprende la correcta aplicación de las leyes de tránsito verificando la capacidad para responder a diferentes situaciones de tráfico y la actitud al volante.

---

<sup>9</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace  
<https://www.elimparcial.com/mexico/2025/04/19/secretaria-de-salud-exhorta-a-prevenir-accidentes-viales-tu-atencion-debe-estar-en-el-camino/>

<sup>10</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en el artículo 1, fracción III, establece la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversos criterios en este sentido;

Registro digital: 187982

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 142/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XV, Enero de 2002, página 1042

Tipo: Jurisprudencia

#### FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y **73, fracción XXIX-C**), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, **en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.**

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En este sentido, la ley general establece los principios, competencias y bases, para que las entidades federativas desarrollen sus propias leyes locales. Aunque las leyes generales marcan las bases mínimas que deberán contener las leyes locales, las entidades federativas tienen la capacidad de adaptar y reformar sus leyes locales para ajustarlas a sus particularidades y necesidades. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversos criterios en este sentido:

Registro digital: 165224

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322

Tipo: Jurisprudencia

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y **sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.** Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en **determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.** Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. **En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.**

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

En relación a lo anterior, es que se propone establecer como requisito la obligación de acreditar un curso de manejo para la obtención de licencia de conducir tramitada por primera vez, una muestra de que esto se puede llevar a cabo es el programa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Mexicali, que imparte el "CURSO DE MANEJO INTENSIVO"<sup>11</sup>, dirigido a personas mayores de 16 años, el cual incluye conocimientos teóricos y prácticos, es impartido por policías certificados y contiene temas como el reglamento de tránsito, manejo defensivo, educación vial y el manual del conductor, entre otros, estimulando actitudes positivas al encontrarse detrás del volante. En este sentido la Secretaria de Salud en coordinación con otras autoridades ha impartido el programa "JOVENES AL VOLANTE", para jóvenes de 16 a 24 años, este programa tiene como "objetivo crear conciencia sobre la cultura de prevención al manejar, contribuyendo a la reducción de lesiones y accidentes automovilísticos", el cual ha sido impartido en varios municipios del estado.

La propuesta de reforma, se alinea con el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte Sustentable 2023-2027<sup>12</sup>, elaborado por Gobierno del Estado punto 7.5.2, tabla 35 Pilares del Plan Mundial del Decenio de Acción para la Seguridad vial de 2021 a 2030, en el pilar "Personas usuarias seguras", establece que las personas usuarias deberán tener "*comportamientos seguros, consistentes y sustentables dado que están informadas y entrenadas; esto se logra a través de licencias, entrenamientos, reglas de tránsito, aseguramiento del cumplimiento de las mismas y la aplicación de sanciones*".

En base a los anteriores motivos y razonamientos es que se plantea la siguiente reforma de establecer como requisito la obligación de acreditar un curso de manejo para la obtención de licencia de conducir cuando se tramité por primera vez. Esta

<sup>11</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.mexicali.gob.mx/webpub/tramites/Tramite/Ficha/723#:~:text=Descripci%C3%B3n,en%20la%20Columna%20R%C3%ADo%20Nuevo.>

<sup>12</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/planeacion/programas/Programa%20Sectorial%20de%20Movilidad%20Sustentable.pdf>

reforma tiene como objeto contribuir a la mejora de la educación vial y contribuir con la reducción de accidentes viales en el estado.

## 1. Marco Jurídico

### 1.1. Marco normativo Constitucional y Nacional

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, se establece que todas las personas tienen el derecho a la protección de la salud. Así como garantizar derecho a la movilidad en condiciones **de seguridad vial**.

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

En este sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, artículo 4 establece en la fracción XV, el principio de “Seguridad”: el cual busca proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

En tanto que el artículo 11 establece: *La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:*

- I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;
- II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;
- III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.
- IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;
- V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención

efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y

VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento

El otorgamiento de la licencia de conducir no es un derecho humano, es un privilegio derivado del derecho humano a la movilidad otorgado del cumplimiento de requisitos que se establecen en las disposiciones normativas.

Derivado de lo anterior, se advierte que desde el marco jurídico Constitucional y nacional existen los elementos normativos para legislar, en la materia; por tal motivo, es dable ampliar y robustecer los instrumentos jurídicos que garanticen y promuevan la salud y seguridad vial de los habitantes de Baja California.

## 1.2. Marco normativo local

La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en el numeral 64 establece:

Para efectos de la expedición de los elementos de identificación vehicular tales como placas, tarjetas de circulación y **licencias de particulares y del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades el Instituto y la Secretaría de Hacienda** estarán a lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y la Ley que **Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.**

En ese sentido, la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, en el artículo 4 se establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado:

ARTÍCULO 4.- En el ámbito de la presente Ley le corresponde originariamente a la Secretaría:

I.- Expedir los elementos de identificación vehicular;

**II.- Expedir las licencias de conducir y las revalidaciones de la misma;**

III.- Emitir reglas de carácter general a fin de:

a) **Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir**, así como para la expedición, canje de tarjeta de circulación, o en su caso del refrendo de tarjeta de circulación;

Inciso Reformado

b) Expedir normas generales de carácter técnico y administrativo en materia de control vehicular;

c) **Establecer mecanismos y medios para el pago y realización de trámites relativos a los elementos de identificación vehicular y licencias de conducir,** y

d) Otorgar facilidades técnicas y administrativas para efectuar los trámites relativos al control vehicular.

IV.- Ampliar o prorrogar el plazo para refrendo de las tarjetas de circulación vehicular, y revalidación de licencias de conducir en el Estado, así como ampliar la vigencia de los elementos de identificación vehicular; Fracción Reformada

V.- Autorizar mediante convenio a las instituciones para que expidan los elementos de identificación vehicular;

VI.- Interpretar administrativamente la presente Ley, por conducto de la Procuraduría Fiscal;

**VII.- Autorizar mediante convenio a instituciones públicas o privadas para que lleven a cabo exámenes prácticos de manejo y teóricos de conocimientos, y**

VIII.- Las demás que le confiere la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Las facultades referidas en el presente artículo serán ejercidas por las autoridades competentes para aplicar esta Ley, en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con las reglas de carácter general de la Secretaría de Hacienda del Estado, sin perjuicio de que el titular de dicha Secretaría las ejerza directamente.

Además el artículo 36, establece:

Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, **las personas interesadas deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo con la modalidad que corresponda.**

...

Por lo antes expuesto fundado y motivado, consideramos procedente y adecuado la reforma propuesta, para incluir como requisito la obligación de acreditar un curso de manejo para la obtención de licencia de conducir tramitada por primera vez.

### 1.3 Derecho Comparado

A nivel internacional diversos países han establecido la obligación de acreditar cursos de formación, teóricos y prácticos en Alemania; práctica de 12 horas, Austria; práctica 18 prácticas (50 minutos cada una). Francia; práctica 13 prácticas (60 minutos), Italia, práctica 6 horas en diferentes entornos. República Checa, teórica 32 horas obligatorias

y práctica 34 horas prácticas (circuito, tráfico mínimo, medio, mantenimiento del vehículo y primeros auxilios), Rumania; teórica 24 horas en 5 bloques, práctica 30 horas prácticas y 300 kilómetros recorridos.

Las siguientes entidades federativas en México, establecen la obligación de curso de manejo o sugieren que la Secretaría establecerá las evaluaciones necesarias:

<p><b>LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR Y DE SU EXPEDICIÓN.</b></p>	<p><b>Artículo 14.</b> Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes, según su edad, deberán acreditar, según corresponda, lo siguiente:</p>	<p><b>El curso solo es obligatorio para menores de 18 años, pero mayores de 16</b></p>																																																																																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Licencia de automovilista, motociclista o de chofer</th> </tr> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Expedición por primera vez</th> <th colspan="3">Reposición o renovación</th> </tr> <tr> <th>Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)</th> <th>18 años o mayores</th> <th>De 18 años o mayores pero menores de 70 años</th> <th>De Automovilista o motociclista</th> <th>De chofer</th> <th>70 años mayores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Nombre:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>II. Edad:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>III. Clave Única del Registro de Población:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>IV. Domicilio en el Estado:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>V. Carta responsiva:</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>VI. Saber leer y escribir:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>VII. Estado de salud:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>VIII. Curso de manejo:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>IX. Aprobación de examen:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>X. Pago de derechos municipales correspondientes:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>XI. No tener impedimento judicial o administrativo:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>XII. Pago de derechos estatales correspondientes:</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la acreditación de lo anterior se deberán presentar, en original y copia, los documentos que se señalan a continuación:</p> <p>a) Nombre: Identificación oficial.</p> <p>b) Edad: Identificación oficial si ésta incluye la fecha de nacimiento o con el acta de nacimiento respectiva. Para menores de 18 años también se puede acreditar la edad con el acta de nacimiento.</p> <p>c) Clave Única del Registro de Población.</p> <p>d) Carta responsiva: Escrito firmado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela del solicitante. En dicho escrito el firmante establecerá el compromiso a responder por cualquier responsabilidad de carácter civil derivada de la conducción de vehículos por parte del menor, e incluirá en el escrito los datos de identificación y domicilio propios y del menor de edad solicitante de la licencia.</p> <p>e) Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad</p>	Licencia de automovilista, motociclista o de chofer							Expedición por primera vez		Reposición o renovación			Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)	18 años o mayores	De 18 años o mayores pero menores de 70 años	De Automovilista o motociclista	De chofer	70 años mayores	I. Nombre:	Si	Si	Si	Si	Si	Si	II. Edad:	Si	Si	No	No	No	No	III. Clave Única del Registro de Población:	Si	Si	No	No	No	No	IV. Domicilio en el Estado:	Si	Si	Si	Si	Si	Si	V. Carta responsiva:	Si	No	No	No	No	No	VI. Saber leer y escribir:	Si	Si	No	No	No	No	VII. Estado de salud:	Si	Si	No	Si	Si	Si	VIII. Curso de manejo:	Si	Si	No	No	No	No	IX. Aprobación de examen:	Si	Si	No	Si	Si	No	X. Pago de derechos municipales correspondientes:	Si	Si	No	No	No	No	XI. No tener impedimento judicial o administrativo:	Si	Si	Si	Si	Si	Si	XII. Pago de derechos estatales correspondientes:	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Licencia de automovilista, motociclista o de chofer																																																																																																							
	Expedición por primera vez		Reposición o renovación																																																																																																				
	Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)	18 años o mayores	De 18 años o mayores pero menores de 70 años	De Automovilista o motociclista	De chofer	70 años mayores																																																																																																	
I. Nombre:	Si	Si	Si	Si	Si	Si																																																																																																	
II. Edad:	Si	Si	No	No	No	No																																																																																																	
III. Clave Única del Registro de Población:	Si	Si	No	No	No	No																																																																																																	
IV. Domicilio en el Estado:	Si	Si	Si	Si	Si	Si																																																																																																	
V. Carta responsiva:	Si	No	No	No	No	No																																																																																																	
VI. Saber leer y escribir:	Si	Si	No	No	No	No																																																																																																	
VII. Estado de salud:	Si	Si	No	Si	Si	Si																																																																																																	
VIII. Curso de manejo:	Si	Si	No	No	No	No																																																																																																	
IX. Aprobación de examen:	Si	Si	No	Si	Si	No																																																																																																	
X. Pago de derechos municipales correspondientes:	Si	Si	No	No	No	No																																																																																																	
XI. No tener impedimento judicial o administrativo:	Si	Si	Si	Si	Si	Si																																																																																																	
XII. Pago de derechos estatales correspondientes:	Si	Si	Si	Si	Si	Si																																																																																																	

	<p>legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:</p> <p>I. Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece de alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente.</p> <p>II. Facultades mentales del solicitante: no padecer alguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.</p> <p><b>f) Curso de manejo: Constancia de institución autorizada por el municipio.</b></p> <p>g) Aprobación de examen: Constancia expedida por la autoridad de tránsito y vialidad del municipio respectivo, de aprobación de contenidos teóricos y prácticos de manejo, así como del conocimiento de dispositivos de tránsito y vialidad correspondientes al reglamento del municipio del domicilio del solicitante.</p> <p>h) Pago de derechos municipales: Recibo de la tesorería del municipio correspondiente al domicilio del solicitante.</p> <p>i) No tener impedimento judicial o administrativo: Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.</p> <p>j) Pago de derechos estatales: Recibo oficial.</p> <p>Para el trámite de expedición de licencia, la acreditación de los requisitos correspondientes señalados en las fracciones I a X del presente artículo deberá realizarse ante la autoridad municipal del domicilio del solicitante. El requisito señalado en la fracción X de este artículo también se acreditará ante la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias así como los requisitos dispuestos en las fracciones XI y XII.</p> <p>En caso de trámites de reposición o renovación de las</p>	
--	---	--

	<p>licencias para conducir, la acreditación de los requisitos señalados en el presente artículo deberá realizarse ante la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.</p> <p>Para la expedición de licencias especiales, reposición o renovación de las mismas, se deberá presentar a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias la autorización de la Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.</p> <p><b>El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir a alta velocidad, en estado de voluntaria intoxicación ya sea bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.</b></p>	
<p><b>Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro</b></p> <p><b>Título Octavo</b></p> <p><b>De las Licencias y Permisos</b></p> <p><b>Capítulo Primero</b></p> <p><b>De las Licencias y Permisos para conducir</b></p>	<p><b>Artículo 94.</b> Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, <b>el solicitante deberá acreditar las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para el efecto establezca la Secretaría,</b> además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley, el reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	

<p>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TITULO TERCERO</p> <p>DEL SISTEMA DE MOVILIDAD</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	
--	--	--

### 1. Propuesta

Para plasmar lo propuesto se presenta el siguiente:

#### Cuadro comparativo:

#### Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> En el ámbito de la presente Ley le corresponde originariamente a la Secretaría:</p> <p>I.- Expedir los elementos de identificación vehicular;</p> <p>II.- Expedir las licencias de conducir y las revalidaciones de la misma;</p> <p>III.- Emitir reglas de carácter general a fin de:</p> <p>a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición, canje de tarjeta de circulación, o en su caso del refrendo de tarjeta de circulación;</p> <p style="text-align: right;">Inciso Reformado</p> <p>b) Expedir normas generales de carácter técnico y</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- (...)</b></p> <p>I a la II (...)</p>

<p>administrativo en materia de control vehicular;</p> <p>c) Establecer mecanismos y medios para el pago y realización de trámites relativos a los elementos de identificación vehicular y licencias de conducir, y</p> <p>d) Otorgar facilidades técnicas y administrativas para efectuar los trámites relativos al control vehicular.</p> <p>IV.- Ampliar o prorrogar el plazo para refrendo de las tarjetas de circulación vehicular, y revalidación de licencias de conducir en el Estado, así como ampliar la vigencia de los elementos de identificación vehicular;</p> <p style="text-align: right;">Fracción Reformada</p> <p>V.- Autorizar mediante convenio a las instituciones para que expidan los elementos de identificación vehicular;</p> <p>VI.- Interpretar administrativamente la presente Ley, por conducto de la Procuraduría Fiscal;</p> <p>VII.- Autorizar mediante convenio a instituciones públicas o privadas para que lleven a cabo exámenes prácticos de manejo y teóricos de conocimientos, y</p> <p>VIII.- Las demás que le confiere la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las facultades referidas en el presente artículo serán ejercidas por las autoridades competentes para aplicar esta Ley, en el ámbito de su respectiva competencia de conformidad con las</p>	<p>VII.- Autorizar mediante convenio a instituciones públicas o privadas para que lleven a cabo exámenes prácticos de manejo y teóricos de conocimientos.</p> <p><b>La Secretaria podrá celebrar convenios con los Municipios para elaborar e implementar el curso de manejo.</b></p> <p>VII.- (...)</p> <p>(...)</p>
--	---

<p>reglas de carácter general de la Secretaría de Hacienda del Estado, sin perjuicio de que el titular de dicha Secretaría las ejerza directamente.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, las personas interesadas deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo con la modalidad que corresponda.</p> <p>En todas las modalidades de solicitud de licencia o su revalidación se requerirá a la persona solicitante el presentar su certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Mientras no se presente dicho certificado de no inscripción, no se podrá autorizar la licencia o revalidarla.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir <b>de cualquier tipo</b>, las personas interesadas deberán acreditar <b>un curso de manejo cuando tramiten la licencia de conducir por primera vez</b> y los demás requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo con la modalidad que corresponda.</p> <p>(...)</p>
	<p><b>Transitorios:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor en un año a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> La Secretaría de Hacienda del Estado establecerá los costos y la forma para acreditar el curso de manejo.</p> <p><b>TERCERO.-</b> La Secretaría de Hacienda del Estado en coordinación con otras autoridades determinara la manera de impartir del curso de manejo.</p>

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La XXV Legislatura aprueba la reforma al artículo 36 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- (...)**

I a la II (...)

VII.- (...)

**La Secretaria podrá celebrar convenios con los Municipios para elaborar e implementar el curso de manejo.**

**ARTÍCULO 36.-** Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir **de cualquier tipo**, las personas interesadas deberán acreditar un **curso de manejo cuando tramiten la licencia de conducir por primera vez** y los demás requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo con la modalidad que corresponda.

(...)

**Transitorios:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en un año a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda del Estado establecerá los costos y la forma para acreditar el curso de manejo.

**TERCERO.-** La Secretaría de Hacienda del Estado en coordinación con otras autoridades determinara la manera de impartir del curso de manejo.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/lers\*

Referencias:

1.- Organización Mundial de la Salud, Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023.

<https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240086517>

2.- Organización Mundial de la Salud, comunicado de prensa, “A pesar de los notorios progresos, la seguridad vial sigue siendo un problema apremiante para el mundo”,  
<https://www.who.int/es/news/item/13-12-2023-despite-notable-progress-road-safety-remains-urgent-global-issue>

3.- INEGI, Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas,  
<https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/#publicaciones>

4.- Medio de Comunicación, CANAL 66, “Se registraron 15,184 accidentes viales en Mexicali durante el 2024”, [https://canal66.tv/se-registraron-15184-accidentes-viales-en-mexicali-durante-el-2024/#google\\_vignette](https://canal66.tv/se-registraron-15184-accidentes-viales-en-mexicali-durante-el-2024/#google_vignette)

5.- Medio de Comunicación, EL IMPARCIAL, “Van 391 accidentes de tránsito durante febrero”, [https://www.elimparcial.com/mx/mexicali/2025/02/11/van-391-accidentes-de-transito-durante-febrero/#google\\_vignette](https://www.elimparcial.com/mx/mexicali/2025/02/11/van-391-accidentes-de-transito-durante-febrero/#google_vignette)

6.- Medio de Comunicación, ZETA, “Accidentes automovilísticos aumentan más del 60% en 2024”, <https://zetatijuana.com/2024/07/accidentes-automovilisticos-aumentan-mas-del-60-en-2024/>

7.- Gobierno de México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Prensa, “Uso del celular, una de las principales causas de accidentes viales”.  
<https://www.gob.mx/sct/prensa/uso-del-celular-una-de-las-principales-causas-de-accidentes-viales>

8.- Medio de Comunicación, EL IMPARCIAL, “Secretaría de Salud exhorta a prevenir accidentes viales: “tu atención debe estar en el camino”,  
[https://www.elimparcial.com/mexico/2025/04/19/secretaria-de-salud-exhorta-a-prevenir-accidentes-viales-tu-atencion-debe-estar-en-el-camino/#google\\_vignette](https://www.elimparcial.com/mexico/2025/04/19/secretaria-de-salud-exhorta-a-prevenir-accidentes-viales-tu-atencion-debe-estar-en-el-camino/#google_vignette)

9.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, 73 fracción XXIX-C. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

10.- Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Artículos 1,3, 4, 6 y 52.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

11.- Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de Seguridad Pública Municipal, “Curso de Manejo Intensivo”,  
<https://www.mexicali.gob.mx/webpub/tramites/Tramite/Ficha/723#:~:text=Descripci%C3%B3n,en%20la%20Colonia%20R%C3%ADo%20Nuevo.>

12.- Gobierno del Estado de Baja California, Noticias, “informa Secretaría de Salud que continúan cursos de “jóvenes al volante” para estudiantes inscritos en la plataforma”,  
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/15133>



13.- Medio de Comunicación, La Voz de la Frontera, “Joven, involucrado en el 80% de choques”: <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/el-80-de-los-choques-los-participantes-fueron-jovenes-dspm-23798147>

